



Lima, 15 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1598-2019-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 2074-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : BRAULIO ROGELIO MONTUFAR ARGOLLO¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE CHUCUITO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1210-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 18 de setiembre de 2015, la Oficina Desconcentrada de Puno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, OD Puno) realizó una supervisión regular (en adelante, Supervisión Regular 2015) a la unidad fiscalizable “puesto de venta de combustible-grifos” de titularidad de Braulio Rogelio Montufar Argollo (en adelante, el administrado) ubicado en Av. Panamericana Norte N° 413, esquina Av. Caspa 122, distrito de Juliaca, provincia de Chucuito y departamento de Puno.
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa² de fecha 18 de setiembre de 2015 (en adelante, Acta de Supervisión), y en el Informe de Supervisión Directo N° 007-2016-OEFA/OD-PUNO-HID³ de fecha 9 de mayo de 2016 (en adelante, Informe de Supervisión). Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 117-2016-OEFA/OD-PUNO⁴ de fecha 19 de octubre de 2016 (en adelante, ITA), la OD Puno analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1443-2018-OEFA-DFAI/SFEM⁵ de fecha 15 de mayo de 2018, notificada el 23 de enero de 2019⁶, (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos⁷ (en adelante, SFEM), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10017608521.

² Páginas 174 al 177 del archivo “DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ITA” contenido en el disco compacto (CD) obrante en el folio 13 del Expediente.

³ Páginas 1 al 23 del archivo “DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ITA” contenido en el disco compacto (CD) obrante en el folio 13 del Expediente.

⁴ Folios 2 al 12 del Expediente.

⁵ Folios 14 al 21 del Expediente.

⁶ Folio 22 del Expediente.
Mediante Cedula N° 1624-2018, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral N° 1443-2018-OEFA/DFAI/SFEM. Cabe señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del TUO de la Ley 27444, se consignaron los siguientes datos de notificación:
Fecha y hora: 23 de enero de 2019 / 09:07 a.m.
Persona que firma la cédula de notificación: Yeny Berrios Mamani
Vínculo con el administrado: familiar
DNI: 0138610

⁷ En virtud de los Literales a) y b) del Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.



imputándosele a título de cargo una presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. El 29 de marzo de 2019, el administrado presentó sus descargos⁸ a la Resolución Subdirectoral (en adelante, escrito de descargos).
5. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 1210-2019-OEFA/DFAI/SFEM de fecha 15 de octubre de 2019 (en adelante, Informe Final de Instrucción), la Autoridad Instructora recomendó el archivo del presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Único hecho imputado: El administrado no impermeabilizó el patio de maniobras de su establecimiento conforme a su compromiso establecido en su Plan de Manejo Ambiental.

6. Mediante la Resolución Directoral N° 229-2010-GRP/DREM-PUNO/D⁹ de fecha 11 de octubre de 2010, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, aprobó el Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) a favor del administrado, a través del cual este se comprometió a impermeabilizar la zona de descarga y despacho¹⁰; tal y como se puede ver a continuación:

11. Medidas de prevención y mitigación:

(...)

Efluentes líquidos

- *Los efluentes domésticos se conectarán a la red interna de desagüe que terminará en la Red de Desagüe de la población de Juli*
- *Para prevenir los derrames al momento de la descarga se contará con un contenedor de derrames en las bocas de llenado con una capacidad mayor a 5 galones.*
- *Piso impermeabilizado en la zona de descarga, y en la zona de despacho.*

(Énfasis agregado)

7. Durante la Supervisión Regular 2015, la OD Puno constató que el administrado no impermeabilizó el patio de maniobras de su establecimiento, incumpliendo de esta manera lo establecido en su instrumento de gestión ambiental¹¹
8. Al respecto, de la verificación de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el 8 de enero de 2016, el administrado solicitó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno (en adelante, DREM Puno) la aprobación de un Informe Técnico Sustentatorio para la modificación y ampliación de su establecimiento (en adelante, ITS). En ese contexto, el 9 de junio de 2016, la DREM Puno emitió el Informe Técnico Sustentatorio N° 076-2016-GRP-DREM-P-D¹² a través de cual se recomendó aprobar el ITS; finalmente mediante la Resolución Directoral N° 118-2016-GRP-DREM-PUNO/D¹³ de fecha 12 de julio de 2016 se aprobó el ITS.

⁸ Escrito con Registro N° 30967 de fecha 29 de marzo de 2019. Folios 24 al 31 del Expediente.

⁹ Páginas 217 y 218 del archivo denominado "DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ITA" contenido en el CD obrante en el folio 13 del Expediente.

¹⁰ Página 198 del archivo denominado "DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ITA" contenido en el CD obrante en el folio 13 del Expediente.

¹¹ Páginas 188 al 189 y 198 del archivo "DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ITA" contenido en el disco compacto (CD) obrante en el folio 13 del Expediente.

El administrado cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, por Resolución Directoral N° 229-2010-GRP/DREM-PUNO/D de fecha 11 de octubre de 2010, a través del cual se comprometió, entre otros, a impermeabilizar el área de zona de descarga y la zona de despacho. (...)

¹² Folios 41 al 45 del Expediente.

¹³ Folios 29 al 31 del Expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

9. Ahora bien, de la revisión del Informe Técnico Sustentatorio N° 076-2016-GRP-DREM-P-D emitida por la DREM Puno el 9 de junio de 2016, se advierte que en uno de sus acápite, la Autoridad Certificadora señaló que el patio de maniobras de la unidad fiscalizable está recubierto en su totalidad con suelo compactado y concreto armado, es decir, impermeabilizado; conforme se detalla a continuación:

*“Informe Técnico N° 076-2016-GRP-DREM-P-DE
(...)”*

A. Situación Actual

PATIO DE MANIOBRAS: El patio de maniobras está recubierto en su totalidad con suelo compactado y concreto armado (...).”

10. En ese sentido, conforme lo ha señalado la DREM Puno, se acredita que, desde 9 de junio de 2016, el patio de maniobras de la unidad fiscalizable materia de análisis, se encuentra impermeabilizado; en consecuencia, el administrado corrigió la conducta imputada en el presente PAS.
11. Sobre el particular, el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹⁴ y el Artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión del OEFA)¹⁵ disponen que la subsanación voluntaria realizada con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos constituye un eximente de responsabilidad.
12. Respecto a la subsanación voluntaria de la conducta infractora, se precisa que, de la evaluación de los actuados en el Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado la corrección del hallazgo materia de análisis que cumpla con los requisitos mínimos para ello¹⁶. Por tanto, la adecuación de la conducta efectuada por el administrado no ha perdido su carácter voluntario.
13. En consecuencia, considerando que el administrado subsanó la presunta conducta infractora antes de la emisión de la Resolución Subdirectoral, en aplicación de lo

¹⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

¹⁵ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019- OEFA/CD**

Artículo 20°.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe.

¹⁶ **Resolución N.° 077-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de marzo del 2018**

(...)

⁴⁹ En virtud de lo expuesto, esta sala es de la opinión que el requerimiento de información a efectos de acreditar la subsanación de una conducta infractora, deberá contener como mínimo:

a) Un plazo determinado para la ejecución del requerimiento.

b) La condición del cumplimiento que debe estar relacionada directamente con las observaciones detectadas en la supervisión, esto es, consignar la manera de cumplir con las obligaciones ambientales, lo cual garantiza que lo que acredite el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración.

c) La forma en que debe ser cumplido el requerimiento (medio idóneo para que el administrado remita la información solicitada y la misma pueda ser evaluada).”



dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 257° del TUO de la LPAG y el Artículo 20° del Reglamento de Supervisión, **corresponde declarar el archivo del presente PAS, careciendo de objeto pronunciarse por los alegatos formulados por el administrado en su escrito de descargos.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230. Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

IV. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

14. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
15. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

| N° | RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS | A | RA | CA | M | RR ¹⁸ | MC |
|----|--|----|----|----|---|------------------|----|
| 1 | El administrado no impermeabilizó el patio de maniobras de su establecimiento conforme a su compromiso establecido en su Plan de Manejo Ambiental. | SI | NO | | - | - | - |

Siglas:

| | | | | | |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| A | Archivo | CA | Corrección o adecuación | RR | Reconocimiento de responsabilidad |
| RA | Responsabilidad administrativa | M | Multa | MC | Medida correctiva |

Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **BRAULIO ROGELIO MONTUFAR ARGOLLO**, por la comisión de las presuntas infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1443-2018-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución

Artículo 2°.- Informar a **BRAULIO ROGELIO MONTUFAR ARGOLLO**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración

¹⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹⁸ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

RMB/kach/kyf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03783394"



03783394